

N.º DE ORDEN: 096/23  
EXPTE N.º: 594/2022  
EX-2022-00035923- -HCDAT-PCDC

EMITIDO: 08/09/23  
VENCIMIENTO: 15/09/23



### DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 31 días del mes de agosto del año 2023, se constituye la Comisión de **SALUD PÚBLICA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por la **DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO**, que se tramita por expte. N.º **594/2022**, caratulado: **"INSTITUYESE LA CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN PÚBLICA SOBRE LA INCONVENIENCIA DE LA AUTOMEDICACIÓN PARA LA SALUD HUMANA"**.

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

**SEGUNDO:** En particular, introducir modificaciones a su articulado que queda redactado de la siguiente manera.

### **EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**


**ARTÍCULO 1º.** - Instituyese la Campaña de Sensibilización y Concientización Pública sobre la inconveniencia de la automedicación para la Salud Humana.

**ARTÍCULO 2º.** - A los fines de la presente, entiéndese por automedicación, al uso de medicamentos por iniciativa propia, sin que exista ningún tipo de intervención por parte del profesional habilitado para prescribir en el diagnóstico de la enfermedad, en la prescripción del medicamento ni en la supervisión del tratamiento.

**ARTÍCULO 3º.** - La campaña establecida en el artículo 1º tiene por objetivos:

- 1) Concientizar a la población sobre los peligros de la automedicación para la salud de las personas en general; y en particular acerca de los perjuicios que causa el consumo de psicofármacos sin prescripción ni control médico en todas las etapas de la vida.



  
Hon. CARLOS ANTONIO MARSIL  
DIPUTADO PROVINCIAL  
BLOQUE U.C.R.

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA PARLAMENTARIA	
Expte. N.º: 594-22	Letra: _____
Emis.: 08/09/23	Hs.: 12:20
Salto: / /	Hs.: _____
A: _____	Folios: -06-
Recibido por: _____	
Registrado por: 	



- 2) Sensibilizar acerca de la importancia de ingerir sólo medicamentos prescriptos por profesionales debidamente autorizados a expedir recetas, bajo su estricta indicación y control;
- 3) Difundir la necesidad del control médico en el consumo de medicamentos de venta libre;
- 4) Informar públicamente sobre la necesidad de una adecuada conservación de los medicamentos en el ámbito del hogar, sobre la caducidad de los mismos y las consecuencias de ingerir fármacos vencidos, deteriorados o no conservados correctamente;
- 5) Preparar a la población sobre los recaudos a adoptar para proceder a desechar medicamentos o fármacos no utilizados o vencidos.

**ARTÍCULO 4°.-** La difusión de la información sobre la inconveniencia de la automedicación para la salud humana debe incluir la frase "La automedicación es perjudicial para la salud", acompañada de imágenes y enunciados de fácil comprensión que indiquen la manera y los medios adecuados para la conservación de los medicamentos y la importancia de verificar su fecha de vencimiento.

**ARTÍCULO 5°.-** La campaña de sensibilización y concientización debe ser elaborada por la autoridad de aplicación, para ser dirigida a:

- 1) La comunidad de la Provincia en general;
- 2) La población de los establecimientos educativos de gestión estatal y privada, incluyéndose a estudiantes, responsables parentales, docentes y no docentes.

**ARTÍCULO 6°.-** Establécese la Semana de Concientización sobre el Uso Racional de los Antibióticos, a desarrollarse durante la tercera semana de Noviembre de cada año, en concordancia con la fecha instituida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y con lo prescripto en el artículo 19 de la Ley Nacional 27.680.

**ARTÍCULO 7°.-** Durante la semana establecida en el artículo 7°, la autoridad de aplicación programará y diseñará actividades comunitarias tendientes a generar conciencia en la población sobre la Resistencia Antimicrobiana (RAM), y sobre la importancia de la consulta médica para que los pacientes reciban el antibiótico correcto para el tratamiento de su afección específica en el momento oportuno, mediante la dosis adecuada y con la duración que corresponda.

**ARTÍCULO 8°.-** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Provincia, u organismo que lo sustituya en el futuro.

**ARTÍCULO 9°.-** Las erogaciones que implique el cumplimiento de la presente ley son solventadas con las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Salud de la Provincia.

**ARTÍCULO 10.-** La presente ley entrará en vigencia a los 90 días a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 11.-** De forma.-

**TERCERO:** Designar Miembro informante a la diputada **CLAUDIA PALLADINO**.



*[Signature]*  
ALBERTO ALEJANDRO PAL  
DIPUTADO PROVINCIAL  
BLOQUE UCR

*[Signature]*  
Natalia Paola Fedeli  
Sindicato Provincial

*[Signature]*  
LIC. JULIO AUGUSTO GUZMAN  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
Dip. CLAUDIA PALLADINO  
PRESIDENTA  
COMISION DE SALUD PUBLICA  
CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
Dip. CARLOS ANTONIO MARSILLI  
DIPUTADO PROVINCIAL  
BLOQUE UCR

*[Signature]*  
Mónica Zalazar  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CATAMARCA - FDT

*[Signature]*  
Natalia Andrea Soría  
Diputada Provincial

*[Signature]*  
JULIANA FERNANDEZ